



Arauca, Arauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 81-001-33-31-001-2017-00157-00
Demandante: WILMER GUEDES MOJICA
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
PAR-INCODER
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.
Asunto: **AUTO RESUELVE SOLICITUD DE
APLAZAMIENTO.**

Visto el informe secretarial que antecede¹, y el memorial de solicitud de aplazamiento² de audiencia inicial programada por este despacho para el día 05 de diciembre de 2018 a las 08:30 a.m., mediante auto del 06 de julio de 2018³, el despacho procede a resolver dicha solicitud.

La anterior solicitud, es presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que le fue programada audiencia de pruebas y calificación en el Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Cúcuta, para el día 04 de diciembre del presente año, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander Cúcuta, mediante auto de fecha 31 de agosto del presente año, imposibilitando su asistencia a la audiencia programada por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se anexó copia del auto que fijó fecha para celebrar dicha audiencia el día 04 de diciembre del 2018, en la ciudad de Cúcuta, un día antes de la programada por este despacho, sin embargo, es del caso anotar que este despacho programó fecha para la celebrar audiencia inicial, mucho antes que lo hiciera la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Norte de Santander Cúcuta y debía entonces solicitar a este último el aplazamiento de la audiencia que se adelantará allí.

En consecuencia, en vista que el apoderado solicitante puede hacer uso de la figura de sustitución del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, o incluso puede presentar aplazamiento ante el otro despacho en razón a este proveído, no se accederá al aplazamiento de la audiencia inicial fijada mediante auto del 06 de julio de 2018⁴, el cual se celebrará para el día 05 de diciembre del presente año a las 08:30 am, por lo antes expuesto.

De otro lado, ante el memorial de poder allegado por la apoderada de la demandada *FIDUAGRARIA S.A* en su calidad de administrador del patrimonio liquidado INCODER, se reconocerá poder a la abogada ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.148.108 portadora de T.P No. 179.474, conforme a la facultades otorgadas a ella, visto a fl, 666 del C3.

¹ Folio, 670 del C3.

² Folio, 667-669 del C3.

³ Folio, 649 del C3.

RESUELVE

PRIMERO: No **Acceder** al aplazamiento de audiencia inicial, fijada mediante auto del 06 de julio de 2018, para el día 05 de diciembre del presente año a las 08:30 am, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordena por Secretaría, informar a las partes de la referencia y Ministerio Público, el contenido de la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Reconocer poder a la abogada **ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.148.108 portadora de T.P No. 179.474, en calidad de apodera de la **FIDUAGRARIA S.A** en su calidad de administrador del patrimonio del liquidado INCODER, conforme a la facultades otorgadas a ella, visto a fl, 666 del C3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

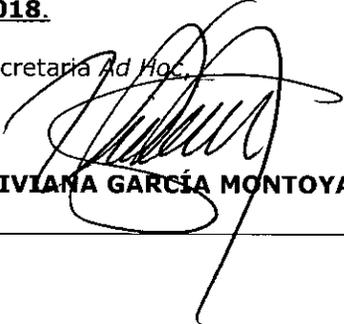

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **148** de fecha **28 de noviembre
de 2018.**

La Secretaria *Ad Hoc.*


VIVIANA GARCÍA MONTOYA